

4699

ORDEN de 31 de enero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 313.327, interpuesto por doña María Dolores Viqueira Hinojosa.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 313.327, seguido a instancia de doña María Dolores Viqueira Hinojosa, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia Territorial de Madrid, que ha actuado en su propio nombre y representación, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción» verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 39.787 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 6 de diciembre del pasado año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto, como demandante, por doña María Dolores Viqueira Hinojosa frente a la demanda Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y, por consiguiente, anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados, debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

4700

ORDEN de 31 de enero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 313.618, interpuesto por doña Pilar Tapia de Lecanda.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 313.618, seguido a instancia de doña Pilar Tapia Lecanda, Auxiliar de la Administración de Justicia, jubilada, que ha actuado en su propio nombre y representación, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción» verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 38.969 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 13 de diciembre del pasado año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto como demandante por doña Pilar Tapia Lecanda, frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados; debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1986

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

4701

ORDEN de 31 de enero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso número 1.912/1984, interpuesto por don Marcos Cano Abadie.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.912/1984, seguido a instancia de don Marcos Cano Abadie, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia Territorial de Valencia, contra la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación tácita, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción», verificado a través de la Habilitación de Personal, por cuantía de 17.160 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 17 de octubre de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcos Cano Abadie, contra desestimación tácita, por silencio administrativo, de la petición formulada ante el Ministerio de Justicia a que se contrae la presente litis, la anulamos y dejamos sin efecto, decretando dejar sin efecto la sanción de pérdida de ocho días de haber impuesto a la recurrente, acordando la devolución a la misma de la cantidad de 17.160 pesetas, que por dicho concepto le fue retenida de los haberes del mes de enero de 1980. Sin especial condena en costas.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

4702

ORDEN de 3 de febrero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 313.356, interpuesto por doña María Josefa Núñez Grimaldos.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 313.356, seguido a instancia de doña María Josefa Núñez Grimaldos, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia Territorial de Madrid, contra la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación tácita, producida por silencio administrativo, del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción», verificado a través de la Habilitación de Personal, por cuantía de 20.741 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 31 de octubre de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto, como demandante, por doña María Josefa Núñez Grimaldos, frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho, y, por consiguiente, anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados, debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que

demanda actúa; todo ello sin hacer expresa declaración de condena en costas, respecto a las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

4703 *ORDEN 713/38051/1986, de 28 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 29 de octubre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Pilar Tabuena Gimeno.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña María del Pilar Tabuena Gimeno, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 de noviembre de 1982 y 11 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 29 de octubre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, en nombre y representación de doña María del Pilar Tabuena Gimeno, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 de noviembre de 1982 y 11 de marzo de 1983, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, Resoluciones que declaramos conformes a Derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra.

4704 *ORDEN 713/38061/1986, de 28 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 2 de octubre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Angeles Figueras González.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, doña María Angeles Figueras González, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia de la Sala Segunda de la Jurisdicción en la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 9 de junio de 1985, se ha dictado sentencia con fecha 2 de octubre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: No haber lugar al recurso de apelación deducido por el Abogado del Estado contra sentencia de la Sala Segunda de la Jurisdicción en la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 9 de junio de 1985, dictada en el recurso contencioso número 440/1983 y, en consecuencia, se declara firme la sentencia apelada y con certificación de este proveído, devuélvanse las actuaciones de instancia y el expediente administrativo al Tribunal de su procedencia.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Personal.

4705 *ORDEN 501/38110/1986, de 4 de febrero, por la que se convocan los premios «Ejército del Aire 1986».*

Con objeto de promover la creación artística y literaria y la divulgación y difusión de trabajos relacionados con la aviación española y, en concreto, con las actividades que realiza el Ejército del Aire en sus diferentes aspectos, dispongo:

Artículo 1.º Se convocan los siguientes premios «Ejército del Aire 1986»:

Prensa.

Radio.

Televisión.

Pintura.

Profesionales del Ejército del Aire.

Art. 2.º *Premios para Prensa:* Se concederán a los autores de artículos o colecciones de artículos, reportajes literarios o gráficos, entrevistas, etc., publicadas en cualquier periódico o revista nacional de información general y no especializada, los siguientes premios:

Primer premio, dotado con 250.000 pesetas.

Segundo premio, dotado con 100.000 pesetas.

Los trabajos se presentarán por triplicado, en recortes de las publicaciones en los que pueda apreciarse la cabecera del periódico o revista y la fecha. En el caso de que no pueda figurar el título de publicación ni la fecha, o cuando los artículos vayan sin firmar o firmados con seudónimos, se acompañará certificado del Director de la correspondiente publicación en el que se indiquen dichos extremos y el nombre del autor.

Art. 3.º *Premio para Radio:* Para los autores de espacios o programas emitidos por cadenas o emisoras de radiodifusión españolas, se concederá el siguiente premio:

Premio único, dotado con 250.000 pesetas.

Para optar a este premio se presentará un guión técnico, por triplicado, y la grabación magnetofónica de los programas, acompañado de un certificado del Director de la emisora o responsable de la emisión, indicando nombre o nombres de los autores del programa y fecha de emisión.

Art. 4.º *Premio para Televisión:* Para los autores de espacios o programas emitidos por Televisión Española o cualquier Centro Regional de Televisión, se concederá el siguiente premio:

Premio único, dotado con 400.000 pesetas.

Quienes deseen optar a este premio, presentarán el guión técnico, por triplicado, y una copia en video de la filmación -U-matic, VHS o Beta-, acompañada de un certificado del Director o responsable de la emisión en el que se indicará el nombre o nombres de los autores y fecha de emisión.

Art. 5.º *Premios para Pintura:* Con objeto de fomentar la creación pictórica sobre temas, tanto aeronáuticos como del Ejército del Aire, que expresen el carácter dinámico del vuelo y el ambiente que forman en su entorno personas, material aéreo e instalaciones, se convoca concurso para seleccionar las obras realizadas sobre cualquier soporte y técnica, con un tamaño mínimo de 50 por 60 centímetros, dotadas con los siguientes premios:

Primer premio, dotado con 250.000 pesetas.

Segundo premio, dotado con 100.000 pesetas.